

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402945  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 01/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402945. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de su hijo menor de edad, después de que le hubiese sido modificado el grado.

De la documentación remitida por la promotora de la queja a esta institución, se extraía que el 09/02/2023 solicitó la revisión de la situación de dependencia y, por Resolución de 19/06/2023, le fue otorgado un grado 3. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había visto actualizada la prestación económica que percibe al grado 3.

Por ello, el 19/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para adecuar las prestaciones económicas que tiene reconocidas al nuevo grado, debido al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación y que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante varios escritos de fechas 25/10/2024 y 29/10/2024 en los que hacía hincapié en el tiempo que llevaban esperando la resolución y la ambigüedad de la respuesta dada por la Administración sin concretar la previsible fecha de resolución.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

#### En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas), pues habiéndose iniciado el procedimiento de revisión de la situación de dependencia el 09/02/2023, la resolución de modificación de grado se emitió el 19/06/2023.

- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 09/02/2023, sin que en el momento de emitir la presente Resolución tengamos conocimiento de que la adecuación de la prestación económica que la persona dependiente tiene reconocida al nuevo grado se haya producido.

#### **En relación con el procedimiento administrativo:**

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin que el elevado número de procedimientos en tramitación ni su resolución por orden de presentación de solicitudes alegado por la Administración, exima de este deber.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- La obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias y no resulta admisible que, dado el tiempo transcurrido desde que se reconociera a la persona dependiente un grado 3 (el 19/06/2023), la Administración no haya procedido a la adecuación de la prestación económica al grado de dependencia, ni concrete la fecha en que lo hará.

Por último, esta institución estima que, dada la localidad de residencia de la persona interesada (Bétera), afectada directamente por la DANA, resultaría oportuno que la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- El hecho de que esta demora afecte a una menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene toda niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que la persona dependiente reside en un municipio afectado por la DANA, priorice la resolución de este expediente y proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA para adecuar la prestación económica de dependencia que tiene reconocida el hijo de la promotora de la queja al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 19/06/2023.
3. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se inició el 09/02/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

#### **Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana